

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrán insertarse gratuitamente; asimismo cualquier anuncio sometido al servicio nacional, que forme parte de los boletines, pero los de interés particular pagados por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorización concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid 10 de marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 31 de mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorización concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el día en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes..... 45 por 100

En los 10 siguientes..... 55 por 100

En los 10 siguientes..... 50 por 100

En los 10 últimos..... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, según el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los transportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningún caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150 000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán también á su disposición las fábricas de fundición, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacén por lo menos en la Casa-Dirección para los delegados de la Administración), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposición forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extracción, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos

que existan en ese día son también propiedad del Estado, que los venderá en pública licitación, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parages acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administración de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, según lo dispuesto en la condición 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningún caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspección de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administración.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en

especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de febrero de 1852 y reglamento de 15 de setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus

funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quietud y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el día 31 de mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.^a

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.^a, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose las demas una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes con tratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del

contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

Condiciones transitorias.

1.^a Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la *Gaceta de Madrid*, en todos los *Boletines oficiales* de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.^a La escritura de convenio abrazará las demas cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

Bases para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.^a El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la esperiencia y sean acordadas por ambas parte-contratantes.

2.^a Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para los que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.^a Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin escavar en toda la longitud de aquellos.

4.^a De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre espedito el servicio de la galería general.

5.^a Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.^a, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan escavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se montan las máquinas de desagüe.

6.^a Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener facil acceso por me-

dio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.^a El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hácia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.^a Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero* y *Bajo de Arrayanes*.

9.^a Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de.... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.^a y 3.^a del indicado pliego:

En los dos primeros años... » por 100
En los ocho siguientes..... » por 100
En los diez siguientes..... » por 100
En los diez subsiguientes... » por 100
En los diez últimos..... » por 100
(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las once de la mañana del día 21 del actual, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Estremera, para el arriendo de 11 suertes de tierra, de huerta, regadío, era y otras labores, de cabida en juro 38 fanegas, procedentes de una Capellanía que venia disfrutando don Benito Polanco, párroco que fué del indicado pueblo; cuyo arriendo será por término de dos años, al tipo de 57 escudos, 400 milésimas de renta anual.—El pliego de condiciones, donde consta el pormenor de dichos prédios, se halla de manifiesto en esta Administracion, Seccion tercera, y en la Secretaría de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 13 de marzo de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las once de la mañana del día 21 del actual, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Estremera, para el arriendo de una casa, sita en la calle de la Cárcel de dicho pueblo, procedente de

una Capellanía que venia disfrutando don Benito Polanco, párroco que fué en el mismo; cuyo arriendo será por dos años, al tipo de 30 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, Seccion tercera, y en la Secretaría de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 13 de marzo de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Isidro Autran, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo, tercero y último pregon y edicto á Eustaquio García, para que se presente en la cárcel de villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que sobre estafa de una yegua estoy instruyendo.

Madrid 10 de marzo de 1869.—Isidro Autran.—Por su mandado, Manuel Rodrigo.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, ante el Escribano numerario de actuaciones de mismo Juzgado don Pablo Gargantiel, en autos ejecutivos de doña Ana Duarte contra don Juan Ruiz sobre pago de escudos, se sacan á la venta en subasta pública el día 9 del próximo mes de abril y hora de las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, las fincas que se espresan á continuacion.

Una posesion cercada destinada á viña con casa jardines y otras dependencias, en el distrito de Leganés, partido judicial de Getafe: linda á Nordeste con el camino titulado de Castilla, Noroeste retamar de don José Llanos, Este pinar de don Joaquín Fernandez Cuervo, y Sudoeste tierras del término de Polvoranca, que cabe 57 hectáreas, 44 áreas 54 centiáreas y 59 centésimas, equivalentes á 167 fanegas 9 celemines, un coartillo y 4 y medio estadales cuadrados del marco de Madrid, que ha sido retasada en 514.827 rs. vn.

Otra posesion destinada á huerta en el mismo término de Leganés; cercada, que tiene su entrada principal por la calle del Nuncio y otra por la de San Nicasio, con las cuales linda, dando frente hácia la fachada principal del cuartel de infantería, dididisa en cuarteles para hortalizas y jardinería con plantaciones de árboles frutales y arbustos de adorno, estufa, noria y estanque, que tiene de superficie 7038 metros 105 milésimas, ó sean 70 áreas, 38 centiáreas y 105 milésimas, equivalentes á 2 fanegas y 57 milésimas del marco de Madrid; retasada en 86.140 reales vellon.

Una casa con bodega subterránea de cuatro galerías, lagar, una gran viga, alquitara y otras dependencias, sita en la misma villa de Leganés, señalada con el número 8 de la calle del Nuncio y con el 9 por la de la Virgen de Butarque, antes

del Humilladero, teniendo además otra fachada al campo ó eras de la localidad conocida con el nombre del Barranco del Barrio de Nápoles, retasada en 680.000 reales con inclusion de terreno, fábricas, obras subterráneas, artefactos y enseres para la fabricacion y depósito de vinos, aguardiente, aceite y cuantos derechos le correspondan.

Total de las tres fincas á rebajar cargas, 1.280.967 rs. vn.
Madrid 13 de marzo de 1869.—Por mandado de S. S., Pablo Gargautiel.
805.

En virtud de providencia del señor don Isidro Aufran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, referendada por el Escribano actuario Licenciado don José Ortiz y Martínez, dictada en pleito ordinario promovido por don Guillermo Rolland, contra la sociedad nombrada la *Holandesa*, sobre pago de escudos, se ha declarado rebelde á la misma por auto de 23 de febrero último por no haber comparecido á contestar la demanda contra ella deducida á pesar de haber sido emplazado oportunamente Mr. Félix Polak, su representante, mandando que las diligencias sucesivas se entiendan con los estrados del Juzgado; y mediante á ignorarse el paradero del expresado Mr. Félix Polak se le hace saber dicho proveido por medio del presente para que surta sus efectos.

Madrid 16 de marzo de 1869.—I. Aufran.—Licenciado, José Ortiz y Martínez.
808.

Juzgado de paz del distrito de la Latina.

Por providencia del señor Juez de paz de este distrito, se saca á pública subasta un ventorro, sito en la carretera que desde esta capital conduce á Villaverde, á mano izquierda, frente al muladar de Bellones, que mide 330 pies 6 pulgadas cuadradas, de nueva construcción, tasado en 600 rs.; para cuyo remate se ha señalado el día 9 de abril próximo, y hora de las tres de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; entendiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 16 de marzo de 1869.—El Secretario, Roque Menendez Perez.—807.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 19 de diciembre de 1868, el señor don Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma: habiendo visto este expediente y

Resultando que D. Antonio y D. Manuel Lupio por sí, y este como representante de su padre político D. Pedro Barranco Torrente, se obligaron mancomunadamente á pagar al Banco de Economías la suma 140.000 rs., procedentes de préstamo por medio de escritura pública con hipoteca de tres cortijos, sitos en término de Roquetas, provincia de Almería, fecha 31 de mayo de 1861, ante el Notario de esta capital D. Isidro Ortega Salomon, la cual se inscribió en el registro de la propiedad de Almería, en 11 de junio de dicho año, al folio 156 vuelto y 157 del libro 1.º general de fincas rústicas y urbanas de Roquetas; que se despachó ejecución por la cantidad de 86.000 rs., que despues se amplió por la de 54.000, se embargaron las tres fincas hipotecadas,

y se mejoró en otras y varios muebles del Barranco, y se sentenció de remate el juicio ejecutivo, sin haber interpuesto apelacion, y que todos estos actos se practicaron antes del óbito de don Pedro Barranco, ocurrido en 22 de diciembre de 1865:

Resultando que doña Antonia Morales viuda de Barranco, representada por el Procurador D. José Godíno, interpuso en 14 de mayo de 1867 tercera de dominio á todos los bienes embargados, fundándola en la declaracion testamentaria de su esposo, segun la que, aportó al matrimonio 160.000 rs. en efectivo, los predios rústicos y urbanos que aparecen en la hijuela de doña Antonia, en que todos los existentes fueron comprados con el dinero de esta y en resúmen que eran de la misma el caudal que habia en la sociedad en la hijuela materna de la doña Antonia, fecha 16 de octubre de 1824, donde constan varias fincas rústicas y muebles por valor de 84.650 rs.; en la informacion posesoria de las 11 fincas, que se aprobó é inscribió en el registro de la propiedad en los dias 2 y 13 de noviembre de 1865, y finalmente en la escritura de 20 de enero de 1829, inscrita en el registro en 9 de mayo de 1866, por la cual adjudicó Barranco á su esposa doña Antonia Morales, una haza de secano con su cortijo y noria, sitas en término de Roquetas, cuyos documentos acompañó á la demanda, pidiendo por esta que se declarase ineficaz y nula la hipoteca en bienes de su exclusiva pertenencia, por la escritura de 31 de mayo de 1861, y alzándose desde luego y á primera providencia los procedimientos de apremio:

Resultando, que decretada la suspension y conferido el traslado de la demanda á los hijos y herederos de Barranco, y al Banco de Madrid, aquellos no comparecieron al juicio, por lo cual se han seguido los autos en su rebeldía, y este le evacuó impugnando la demanda bajo los fundamentos de que la escritura de hipoteca en que se afirmó pertenecer á Barranco las tres fincas afectas al pago fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Almería, con fecha 11 de junio de 1861, sin el menor tropiezo; de que todos los fondos, objeto de aquella, fueron embargados con anterioridad al testamento de Barranco adjudicacion á su esposa de los bienes inventariados, é informacion posesoria, y por consecuencia que no perjudicaban en modo alguno al derecho del Barranco, tales documentos y menos siendo posteriores á la sentencia ejecutoria de remate, por todo lo cual solicitó que se le absolviera de la demanda, con imposicion de perpétuo silencio, y las costas de doña Antonia Morales:

Resultando, que así los documentos en que funda la tercera opositora su demanda como la escritura de préstamo con hipoteca en cuya virtud se despachó la ejecución por la cantidad de los 86.000 reales, fueron debidamente cotejadas en el trámite de prueba y que de la certificacion que espidió el Registro de la Propiedad de Almería, cuya compulsas se hizo á petición de aquella, no aparece que don Pedro Barranco tuviese afectas á responsabilidad alguna las fincas constitutivas de la escritura hipotecaria de 31 de mayo de 1861:

Resultando que la Comisión liquidadora del Banco de Economías, representada por el Procurador don Francisco Muñoz, y en subrogacion de los derechos y acciones que tenia el Banco de Madrid, ha sido tenido por parte en estos autos al tiempo de alegar de bien probado:

Considerando que establecida por el derecho patrio la sociedad conyugal de bienes gananciales, se reputa corresponder á esta clase y sujeto al pago de las deudas comunes los que haya en el matrimonio, á no ser que el marido ó la mujer acredite su derecho de propiedad en todo ó alguno de ellos:

Considerando que el marido tiene en hábito y en acto el dominio de dichos bienes y puede por tanto venderlos, hipotecarlos, permutarlos, y ejercer todos los actos dominicales, siempre que las enagenaciones no sean hechas con ánimo de defraudar á la mujer:

Considerando que para destruir la presuncion legal de que sean bienes gananciales los existentes en la sociedad conyugal ó los que durante ésta enagena el marido, es menester que pruebe la esposa haberlos aportado privativamente al matrimonio:

Considerando que ni la declaracion testamentaria de don Pedro Barranco, á que se refiere el resultando segundo, ni la operacion de inventario y adjudicacion practicadas en 9 de mayo de 1866, ni la informacion posesoria aprobada é inscrita en 2 y 16 de noviembre de 1865, con posterioridad al embargo de bienes de 12 de enero de 1865, son medios bastantes, y legítimos de acreditar el dominio de estos:

Considerando que el testimonio de la hijuela materna de doña Antonia Morales no está inscrito en el Registro de la Propiedad, por cuyo motivo no debió ser admitido en este juicio, con arreglo al artículo 396 de la ley hipotecaria ni puede por lo tanto tomarse como elemento de prueba, y que aun bajo la hipótesis de estar bien admitido, no resulta probado que dichos predios y los embargados para el pago del crédito son idénticos:

Considerando que tan poco existe prueba acerca de constituir parte de los bienes embargados la finca de veinte fanegas de secano en Cañada del Algarrobo, que por la escritura de 20 de enero de 1829 dió en pago á doña Antonia Morales su esposo don Pedro Barranco, y que á mayor abundamiento este hecho es una verdadera donacion entre cónyuges, la cual está prohibida por la ley 4.ª, título 11, Partida 4.ª, debiendo considerarse revocada tácitamente por la inclusion en el embargo, si es que figura en él al tiempo en que vivia el donante y para satisfacer deudas de éste.

Vistas la ley citada, la 4.ª, título 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y el artículo 396 de la Ley Hipotecaria,

Fallo que debo de absolver y absuelvo al Banco de Madrid, hoy como subrogada en sus derechos y acciones en este litigio, á la Comisión liquidadora del Banco de Economías, de la demanda contra aquella deducida por doña Antonia Morales.

Asi por esta misentencia, que se publicará en la *Gaceta* del reino, *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, conforme al artículo 1,190 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin especial condepacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Manuel V. Garcia.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, en el dia de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria, de que doy fé. Madrid diciembre 19 de 1868.—Nicolas de Motta.

Y para su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia, cumpliendo con lo mandado, espido la presente copia en Madrid y febrero 26 de 1869.—Motta.
806.

Juzgado militar.

Don Gregorio Valencia y Orús, Teniente Coronel de Ejército, Comandante del 14.º tercio de la Guardia civil.

Hallándome instruyendo causa contra el Comandante graduado, Capitan de la sexta compañía del referido tercio, don Sebastian Ausina y Cortés, por malversacion de caudales, haberse ausentado de esta capital y otros cargos, ignorándose su paradero; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas del Ejército conceden en estos casos á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho don Sebastian Ausina y Cortés, señalándole el Cuartel que ocupa la fuerza del Tercio en la calle del Duque de Alba en esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía por el Consejo de Guerra de señores Oficiales generales, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 14 de marzo de 1869.—Gregorio Valencia y Orús.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Carpintero y Coll.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.

En virtud de providencia del señor doctor don José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita á Julian del Alamo, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante este tribunal, calle de la Pasa, núm. 2, á fin de darle conocimiento de la solicitud de su esposa Luisa Fernandez, para que se la ayude y defienda por pobre en la demanda de divorcio que intenta contra el mismo; apercibiéndole que en caso de no comparecer se seguirá el incidente de pobreza por sus trámites legales, sin mas emplazarle, y entendiéndose las notificaciones sucesivas con los estrados del tribunal.

Madrid 12 de marzo de 1869.—El Notario Oficial mayor, Carlos Lacaba y Font

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Barajas de Madrid.

El repartimiento individual de capitacion en esta villa por los tres trimestres del año corriente, se halla practicado y espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de quince dias, que terminarán el 22 del actual, en audiencia de agravios, para que dentro de él se espongan los que se consideren, porque trascurrido no habrá lugar. La cuota repartida es como se demuestra:

	Escs.
Cupo anual.....	721
Cuarta parte baja del primer trimestre.....	180
Líquido para tres trimestres.....	541
Recargo provincial.....	992
Primer cupo y recargos.....	1533
Ocho por 100 de recaudacion, etc.	123
Total general.....	1656

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.

Se arriendan juntas ó separadamente 300 fanegas de tierra, situadas en término de la villa de Parla, despoblado de Humajeros, y pueblos de Griñon Torreon de Velasco y Torreon de la Calzada, partido judicial de Getafe. El arrien-

do se verificará por subasta pública, que se celebrará en Madrid el 31 del corriente mes, á las doce de la mañana, en casa de don Mariano Candel, calle de Pizarro, número 14, cuarto tercero de la izquierda, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha habitacion desde esta dia, para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate.

Madrid 17 de marzo de 1869.—809.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1838.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta y libreria de D. J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y libreria de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, alcuas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha 10 rs.
La misma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta 6 rs.
Arte útil y compendio para facilitar el método de las cuentas y compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórica-práctica, por Egualiz, 9 cuartos.
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Almanaque de Don Diego de Noche, precio 4 rs.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Brounne, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Bases y reglas para hacer los repartos por Freixa, etc., 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles
Fray Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
Miguel Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4.º, rs.
Teatro selecto de don Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 reales.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapé del prontuario de Administracion, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Araya, 4 rs.
Cartilla geométrica con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico por Fleury, 3 rs.
Caton metódico de los niños por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico por Fleury, en rústica 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes 2 reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastiat 8 rs.
Código de comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Bala, 10 rs.
Idem id. id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs
Compendio mayor de gramática castellana, por Berranz y Quirós, 3 rs. 50 céntos.
Idem id., por la Academia; 4 rs. 50 céntos.
Compendio de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-moneterio, por Alverá, 4 rs.
Cuadernito 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntos.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendano y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes; primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española por Monge, 12 reales.
Oculto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Ceferino Tressera; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demonstracion filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesus S. crucificado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Dias en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Bucray-Daminil, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don S. D. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 2 rs.
Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz: un tomo en 1.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Garillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por D. Eugenio Garcia Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 rs., 21.

Dos años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de listo por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edición, año 1834, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
Escuela de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Germany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicacion de la Doctrina Cristiana, en forma de dialogo, por don José Pico y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafin Olabé, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Examen histórico foral de la Constitucion aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sañcho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1839, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 á 65; á 4 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abell, 80 rs.
El Siglo XI, en el patibulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madrileño, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferrocarriles y baños, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demas noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; indice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, examen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Goussier, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolucion de España, por Torero, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morelia, publicada en 1832 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José Maria Orense, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Valderama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Cayota Colón, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicacion Popular, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra postuma de don Tomas de Iriarte. Va seguida de un instructivo opusculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandoval de Pereda y Martinez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viéctas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opusculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas por el P. Juarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra postuma de don Tomas de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el gobierno provisional, 2 rs.
Idem organica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1838; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martinez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la direccion de don Francisco Carbajal, por suscripcion 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Neos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratacion, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epítome de la historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de Maria, consagrado á Maria Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la Republica en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 céntos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesias jocosas-satiricas, por don Victoriano Martinez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 reales.
Quintica aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notariado, por Ganganuel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos 14 rs.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino; 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando á 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1839: un cuaderno, un real.
Tablas de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vellil y Estrada, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de practica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Seca! Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmatico de la verdadera religion, con la refutación de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 1.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José Maria Orense, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instruccion pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.
Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.
Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.
Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economia posible.

Se admiten suscripciones á varias obras periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27
MADRID: 1869.